

D) Documentos de entrega de productos naturales para transformar.

E) Nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo.

F) Justificantes de caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral.

G) Rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos y similares.

H) Certificados; guías sanitarias y administrativas de circulación y conduces.

Tercero. El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Volumen anual de ventas de cada industrial.

2.ª Coeficientes de rectificación en lo que proceda para Cooperativas, contribuyentes radicados en Navarra y los que efectúen las ventas por medio de organizaciones comerciales

Sexto. El pago de las cuotas se efectuara en los siguientes periodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término y los restantes plazos antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo, con arreglo a lo previsto en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, todo ello según que las cuotas lleguen o superen las 500 pesetas anuales.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 8/1962».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1961.

En observancia de lo que dispone el artículo tercero, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1961, tenzan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada regional: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas quince minutos.

Banca privada local: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las vigentes normas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponda, remitirá esta Dirección, seguidamente, al Consejo Superior Bancario, para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes.

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao, Banco de Santander, Banco Popular Español y Banco Urquijo.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Pastor, Banco de Valencia, Banca March y Banco de La Coruña.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián, Banco Rural y Mediterráneo, Banco de Gijón, Crédito Navarro, Banco Coca y Banco de Madrid.

Banca privada local:

Vocales propietarios: Banca Mas Sardá y Sucesores de Clemente Sanchez.

Vocales suplentes: Banco Atlántico, Banca Jover y Banca Industrial de Barcelona.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplente, dará también lugar al nombramiento, en estas elecciones del correspondiente o correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de tener lugar mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo que concurra a la vocación sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Secretaria General del Tribunal de Cuentas por la que se anuncia concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la exhalación del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la venta del papel a que se refiere el epígrafe anterior, en cantidad de noventa toneladas —veinte por ciento, más o menos—, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 31, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la que conste que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando a la misma el recibo de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en consecuencia con los epígrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del Impuesto de Utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiese.

Las condiciones 3.ª a la 16.ª, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el anuncio publicado en el número 112 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de abril de 1953.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Secretario general, José Neira.—4.644.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Di Crescenzo Domenico, domiciliado en Torino, C/ So Calo Plinio, 64, titular del carnet de pasajes en Douanes F. I. A., número D. 421190, expedido en Torino el día 6 de octubre de 1950 por el Automóvil Club de Italia, que ampara el vehículo «marca Ford», matrícula TO-221993, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de los corrientes, y al conocer el expediente

de defraudación número 520/61, instruido por aprehensión del citado automóvil, acordó absolver libremente a los inculcados en el mismo.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos.

Barcelona, 31 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.050.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de doña Dolores Fernández Ramos, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente de 26 de septiembre de 1961, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 931 60, instruido por aprehensión de varias piezas de Duralex, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Dolores Fernández Ramos contra fallo dictado con fecha 23 de marzo de 1961 en el expediente número 931 de 1959 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido en todos sus pronunciamientos.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de septiembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º E.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—5.257.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio de la presente se notifica a Enrique Prieto Luna, vecino que fué de Quillena (Sevilla), calle barriada del Madero, número 1, y actualmente en ignorado paradero, que la presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo, con fecha 30 de agosto de 1961, en el expediente 735 de 1961, imponiéndole la multa de 269,20 pesetas (doscientas sesenta y nueve pesetas veinte céntimos), como autor de la infracción de contrabando de mínima cuantía de los apartados 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 9 de noviembre de 1961.—El Secretario.—5.196.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de doña Angela Elena Nammack, de soltera Neergaard, por la presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en su sesión de fecha 5 de octubre de 1961 al conocer del expediente 60/1961, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar no cometida infracción alguna de las definidas en el texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de esta jurisdicción.

2.º Absolver, consiguientemente, de toda responsabilidad a los encartados don Guillermo Sainz Sanguino y doña Angela Elena Nammack, de soltera Neergaard; y

3.º Devolver a su propietaria, doña Angela Elena Nammack, el frigorífico aprehendido.

Lo que se publica conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 3 de noviembre de 1961.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda-Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.118.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valladolid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 9 de mayo del corriente año, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Gaetano Corsini Rerzneli, contra acuerdo de esta provincial por el que se le impone multa de 223.157,17 pesetas por defraudación al régimen temporal de automóviles, en expediente número 19/60, ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes el fallo recurrido, salvo en su pronunciamiento quinto, que queda revocado, disponiendo en su lugar: «Declarar la afectación del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta y una vez hecha efectiva deberá ser devuelto a su propietario, procediéndose a la inmediata reexportación de aquél».

Lo que se publica para conocimiento del interesado, cuyo último domicilio conocido era en esta capital, paseo de Zorrilla, número 19, advirtiéndole que contra el aludido fallo puede interponer recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, a contar del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Secretario, C. Villameriel.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José de Juan y Lago.—5.174.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alpens, San Agustín de Lluçanes y Santa María de Besora (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local; 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Alpens, San Agustín de Lluçanes y Santa María de Besora (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alpens.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de diciembre de 1961, en la siguiente forma:

Secretaría clase 11. Sueldo, 18.750 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—El Director general, José Luis Moris

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a favor de Sor Manuela Colorado Aznar, Hija de la Caridad.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Manuela Colorado Aznar, Hija de la Caridad, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.